

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

IMPUESTO SOBRE EL
VALOR AÑADIDO
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
Declaración ordinaria

Modelo
310

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Utilizarán este modelo los sujetos pasivos que realicen exclusivamente actividades a las que resulte de aplicación el régimen simplificado del IVA.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

(1) Declarante

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Tenga en cuenta que si la declaración se presenta en una entidad colaboradora, necesariamente deberá llevar adheridas las citadas etiquetas. En cualquier otro supuesto, si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación.

(2) Devengo

Ejercicio: deberá consignar las cuatro cifras del año natural al que corresponde el período trimestral por el que efectúa la declaración.

Período: según la tabla siguiente:

1T = 1.º Trimestre

2T = 2.º Trimestre

3T = 3.º Trimestre

EJEMPLO

Declaración correspondiente al primer trimestre de 2007.

Ejercicio2007

Período1T

(3) Liquidación

I Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales).

- a) Se harán constar el o los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que correspondan a las actividades acogidas al régimen simplificado.
- b) Se hará constar, para cada actividad, el importe del ingreso a cuenta a efectuar de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada sector de actividad.

Con carácter general, el ingreso a cuenta de la cuota derivada del régimen simplificado se calculará en función de los módulos establecidos para cada actividad y de los porcentajes e índices correctores que, en su caso, resulten aplicables.

A efectos del ingreso a cuenta, los módulos e índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día 1 de enero de cada año. Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se tendrán en cuenta dos decimales.

Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará, a efectos del ingreso a cuenta, el que hubiera correspondido el año anterior. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de las actividades de temporada.

Si en el año anterior no hubiese ejercido la actividad, los módulos e índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día en que se inicie la actividad.

II Actividades agrícolas, ganaderas y forestales

- a) Se hará constar la descripción de la actividad desarrollada de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
- b) Se hará constar, para cada actividad, el importe del ingreso a cuenta a efectuar de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada sector de actividad.

Para cuantificar el importe trimestral de los ingresos a cuenta se estimará la cuota devengada por operaciones corrientes aplicando el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" correspondiente sobre el volumen total de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, y sobre ella se aplicarán los porcentajes establecidos para cada actividad.

01 Se hará constar la suma del importe de los ingresos a cuenta del conjunto de las actividades ejercidas.

02 En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se hará constar la cuota devengada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el período de liquidación.

03 Se harán constar las cuotas devengadas por las entregas de activos fijos realizadas en el período de liquidación.

04 Se hará constar el IVA devengado en el período de liquidación por las operaciones sujetas al impuesto realizadas para el declarante, cuando éste sea el sujeto pasivo del IVA correspondiente a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.uno.2º de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

06 Se hará constar el importe de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición o importación de activos fijos después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata.

08 Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de períodos anteriores.

10 Se hará constar el importe de las entregas de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea, realizadas durante el período de liquidación.

11 Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar el resultado de la última declaración presentada por este mismo concepto y correspondiente al mismo ejercicio y período. Si el resultado de la declaración anterior fue a compensar, sólo se consignará su importe si se efectuó su compensación en una declaración posterior.

12 Consigne en esta casilla el resultado de la operación indicada en el impreso de declaración.

(4) Compensación

Si el importe de la casilla **12** es negativo y desea compensar el saldo a su favor, hará consta en la casilla **C** el importe a compensar. La declaración deberá presentarse directamente o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, adjuntando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(5) Sin actividad

Si no ha ejercido la/s actividad/es durante el trimestre objeto de esta declaración, marque con una "X" esta casilla. La declaración deberá presentarse directamente o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, adjuntando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(6) Ingreso

Si su liquidación arroja saldo positivo, marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago. Si efectúa el ingreso mediante adeudo en cuenta cumplimente los datos completos de la cuenta de adeudo (Código Cuenta Cliente). El importe coincidirá con el que figura en la casilla **12**. La presentación e ingreso se realizarán en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, para lo cual deberá disponer de las correspondientes etiquetas identificativas. Los sujetos pasivos acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria presentarán la declaración en la Delegación de la AEAT o Administración de la misma en cuya demarcación tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

(7) Declaración complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: únicamente procederá la presentación de declaración complementaria cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. Por consiguiente, de la declaración complementaria deberá resultar un importe a ingresar superior al de la declaración anterior, o bien una cantidad negativa, a compensar en las siguientes autoliquidaciones inferior a la anteriormente determinada.

La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, sin perjuicio del derecho del contribuyente a solicitar de la Administración tributaria la rectificación de las mismas cuando considere que han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos o que su presentación ha dado lugar a la realización de ingresos indebidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del 18), siempre que no se haya practicado por la Administración tributaria liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

No obstante, hay que advertir que el sujeto pasivo puede proceder a la rectificación sin necesidad de presentar declaración complementaria en los términos previstos y en los supuestos admitidos en el artículo 89, cinco de la Ley reguladora del IVA.

En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 310 en euros, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior. Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

(8) Firma

Espacio reservado para fecha y firma del sujeto pasivo.

Plazo de presentación

La presentación de esta declaración y el ingreso correspondiente, en su caso, se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre, en relación con las declaraciones ordinarias de los tres primeros trimestres de cada año natural. Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil, se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.